



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

**Morelia, Mich., Jueves 26 de Octubre de 2023**

**NÚM. 11**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (DAPAS)

ACTA No. 36/2023

En la Comunidad de el Capulín, del municipio de Vista Hermosa, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:45 (doce horas con cuarenta y cinco minutos) del día 30 (treinta) de mayo de 2023, (dos mil veintitrés), en las instalaciones de la Biblioteca Pública Municipal de la Comunidad de El Capulín, perteneciente al Municipio de Vista Hermosa y de conformidad con el último párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar vigésimo quinta sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1. ...
2. ...
3. ... *Presentación y en su caso aprobación del «Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (DAPAS) del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán».*
4. ...
5. ...

**PUNTO NÚMERO TRES.** – El Presidente Municipal informa a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento que el encargado del departamento de DAPAS a presentado el Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vista Hermosa, el cual es necesario para nuestro municipio, mismo que tiene por objeto regular las cuotas y tarifas establecidas en la ley de ingresos para el cobro de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como de los parámetros de cobro respecto de obras y demás accesorios derivados de las atribuciones y funciones de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Vista Hermosa, en cuanto a los servicios de agua drenaje, alcantarillado y saneamiento; así como de las obligaciones en materia de agua, drenaje,

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

alcantarillado y saneamiento a los fraccionadores, desarrolladores y demás personas físicas que construyan o especulen con bienes inmuebles en nuestro Municipio. Reglamento que fue entregado en tiempo y forma a los integrantes de este cuerpo colegiado por parte del Secretario del Ayuntamiento, para su estudio y revisión, mismo que una vez aprobado, es firmado al calce y al margen en todas sus fojas por los integrantes de este Honorable Cabildo y por el Secretario del Ayuntamiento para los efectos de ley, y de igual forma, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. Habiendo sido analizado y discutido ampliamente este Reglamento por los integrantes del Honorable Cabildo, se somete a votación en la forma acostumbrada, siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD** de votos de los presentes en los términos que se presenta.

.....  
 .....  
 .....  
**EN EL PUNTO NÚMERO SEIS.** – Una vez agotado el orden del día y siendo las 13:17 (trece horas, con diecisiete minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. HAGO CONSTAR. Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del Ayuntamiento.

J. Dolores Martínez Garibay, Presidente Municipal. - Lic. Nora Isela Gil Núñez, Síndico Municipal. - C. Luis Alberto Nápoles Hernández, Regidor. - C. Adriana Araceli Núñez Ramírez, Regidora. - C.P. Francisco Javier Barajas Amezcuita, Regidor. - C. Martha Edith Covarrubias Baeza, Regidora. - C. María Yesenia Diego Maravilla, Regidora. - C. Alfredo González Aceves, Regidor. - C. José Mario García Morales, Regidor. - Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados)

=====

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA  
 POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
 (DAPAS) DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA,  
 MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 DEL OBJETO Y APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** Es objeto del presente ordenamiento reglamentar las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, así como de los parámetros de cobro respecto de obras y demás accesorios derivados de las atribuciones y funciones de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Vista Hermosa, en cuanto a los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento; así como de las obligaciones inherentes en materia de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento a los fraccionadores, desarrolladores

y demás personas físicas o morales que construyan o especulen con bienes inmuebles en el municipio de Vista Hermosa, Michoacán.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá:

- A) **Alcantarillado.-** La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y concluir las aguas residuales;
- B) **Cuadro.-** Parte de la toma domiciliaria que inicia donde termina el ramal, cuya función es la de permitir la colocación de medidor (siempre y cuando esté disponible) y otros elementos como válvula limitadora de flujo, la llave de nariz y otras válvulas. Se ubica en los límites del predio, terminado con el tapón instalado;
- D) **Cuota de suspensión.-** Cantidad líquida que se cobra al usuario que solicita la suspensión temporal de los servicios y en tanto esta tenga efecto. La suspensión no podrá ser inferior a 6 meses;
- E) **Cuota fija.-** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada zona y tipo de servicio;
- F) **Descarga domiciliaria.-** Instalación que se conecta de la entrada del domicilio del usuario a la tubería de la red sanitaria y permite verter las aguas residuales domiciliarias a la red general de drenaje;
- G) **Estado de cuenta.-** La DAPAS podrá emitir cada usuario, previa solicitud por escrito, un estado de cuenta en el que informarán el periodo de servicio, el volumen consumido y la cuota o tarifa mediante la que se determinó la cantidad líquida a pagar por concepto de servicios correspondientes al periodo, así como los adeudos de los periodos anteriores y sus accesorios. Este documento no tiene efectos de cobro en términos del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán y la falta de entrega del mismo, no exime al usuario de sus obligaciones de pago;
- H) **Estructura tarifaria.-** Conjunto de tarifas que se establecen para cada uso de agua, zona del servicio y rango de consumo;
- I) **Desperdicio de agua.-** Es considerado desperdicio el hecho de dejar las llaves de agua abiertas tirándose, fugas, lavar con el chorro de la manguera vehículos, banquetas, calles, paredes, etc., y el riego de jardines entre las 10 a.m. y las 4 p.m., así como todas aquellas que la DAPAS considere como desperdicio del vital líquido y/o aquellas que sean denunciadas por la ciudadanía. Lo que traerá como consecuencia al infractor al pago de las sanciones que correspondan;
- K) **Ley.-** La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán;
- L) **Predio.-** Se refiere a aquel inmueble que sea beneficiado de

- uno o más servicios que presta la DAPAS;
- M) **Red de distribución.-** Conjunto de tubería, piezas especiales, válvulas y estructuras que conducen el agua desde los tanques de regulación hasta las tomas domiciliarias;
- N) **Servicios.-** Se entiende por servicios, los que presta la DAPAS para el abastecimiento de agua potable, la extracción, cloración y conducción del líquido de su fuente original hasta la toma domiciliaria, servicios de alcantarillado, así como su descarga a la red de drenaje y saneamiento de aguas residuales, por lo que es obligación del usuario el hacer las adecuaciones pertinentes al interior de su domicilio para la satisfacción de los mismos, bajo su costo y cuenta;
- O) **Servicios de conexión de agua.-** Se refiere a la contribución que ejerce el usuario para hacer uso de las redes municipales, para el suministro del vital líquido;
- P) **Servicios de conexión de drenaje.-** Se refiere a la contribución que ejerce el usuario para hacer uso de las redes municipales de drenaje, para conducir las aguas residuales que en los domicilios se generan;
- Q) **Servicios por saneamiento.-** Se refiere a la actividad mediante la cual se remueve y reducen las cargas contaminantes de las aguas residuales;
- R) **Servicio doméstico.-** Se refiere a la prestación del servicio por cuota fija o medida en la que el bien inmueble sea utilizado exclusivamente para habitación. Se considerará en ésta tarifa todos aquellos inmuebles que siendo utilizados de la manera señalada, tenga instalado un solo giro comercial que sirva de sustento familiar a los habitantes del inmueble y que no se requiera el agua como insumo y/o materia prima en su actividad o que llegue a comerciar productos que represente el depósito de desechos grasos o demás contaminantes distintos a los humanos o remanente restringido por las normas oficiales mexicanas aplicables en el drenaje;
- S) **Servicio comercial.-** Se refiere a la prestación de uno o varios servicios por cuota fija o medida en la que el bien inmueble sea utilizado para el ejercicio de cualquier giro comercial, a que se refiera el presente artículo, y que no utilicen el agua como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios. Se considerarán catalogados además en estos servicios, aquellos usuarios de servicio doméstico o profesional que arrojen por cualquier forma, desechos grasos o cualquier otro remanente restringido por las normas oficiales mexicanas aplicables en el drenaje, así como cualquier giro que se dedique a la preparación de alimentos in situ para su inmediata o mediata ingesta;
- T) **Servicio industrial.-** Se refiere a la prestación del servicio por cuota medida en la que el bien inmueble sea utilizado como establecimiento y/o negocio de manufactura o cualquier actividad lucrativa que utilicen los servicios del agua como insumo o materia prima, o arrojen desechos grasos, tóxicos, combustibles o cualquier otro remanente restringido por las normas oficiales mexicanas aplicables y en general aquellos donde se fabrique cualquier producto que requiera del agua para su confección;
- U) **Servicio profesional.-** También denominado giro seco, se refiere a la prestación del servicio por cuota fija o medida en la que el bien inmueble sea utilizado exclusivamente para el ejercicio de un giro comercial que tenga únicamente en funcionamiento un sanitario y un lavamanos. Se consideran además dentro de estos servicios aquellos inmuebles que cumplan con una actividad comercial y que solo utilicen el agua para uno o hasta dos servicios sanitarios y dos lavamanos, con hasta 10 personas que hagan uso de los servicios de manera generalizada y que cumplan con los demás requisitos señalados en el presente;
- V) **Sistema de agua potable.-** Es el conjunto de tubería, piezas especiales y válvulas, que conducen y distribuyen el agua generalmente desde la captación hasta las tomas domiciliarias;
- W) **Toma.-** La conexión autorizada a la red secundaria para dar servicio de agua al predio del usuario, instalado hasta la puerta o pie del predio;
- X) **Toma domiciliaria.-** Instalación que se conecta a la tubería de la red de distribución y permite el suministro de agua potable a los usuarios; y,
- Y) **Usuario.-** Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseionarios a cualquier título de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la DAPAS.
- Artículo 3.-** Periodo de causación del pago por la prestación de los servicios. Los cobros por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causan por mes, que no necesariamente corresponden al mes del calendario. La lectura se expresará en números enteros y todas las fracciones se reducirán a la unidad inmediata menor.
- Artículo 4.-** El costo y pago de los servicios de agua potable, se calculan con base en los volúmenes de agua entregada, rangos de consumo, usos, tarifas, tasas y cuotas, descritas en este decreto.
- Artículo 5.-** Periodo de causación del pago por la prestación de los servicios. Los cobros por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causan por mes o por bimestre, que no necesariamente corresponden al mes o bimestre calendario. La lectura se expresará en números enteros y todas las fracciones se reducirán a la unidad inmediata menor.
- Artículo 6.-** En caso de que el usuario no sea propietario del predio en el que se encuentren conectados uno o varios servicios, el responsable del pago será el primero de los señalados, siendo el propietario responsable solidario y subsidiario de las obligaciones ante la DAPAS, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación que se tengan entre ellos.

**Artículo 7.-** El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que la desperdicie o haga uso de la misma de manera diferente al que le es permitido de acuerdo al servicio con el que cuenta o, en su defecto, realice acciones que refieran el depósito del agua al drenaje y alcantarillado sin el uso que corresponda al servicio, se hará acreedor a multas que van de los 50 a los 500 días del salario mínimo vigente para el Estado de Michoacán.

**Artículo 8.-** En casos de sustitución de la red de agua o la red de drenaje y alcantarillado sanitario o pluvial, los propietarios de predios deberán cubrir el costo de mano de obra, tubería y materiales para su realización, la aportación a pagar por usuario, resultará de dividir el importe total de la obra por el número de usuarios beneficiados directamente con la misma, el H. Ayuntamiento podrá aportar un porcentaje de dicho costo dependiendo si hay participación con aportaciones de programas federales, estatales o municipales para la realización de la misma.

El beneficio de lo manifestado en el párrafo anterior, será solo aplicable para los usuarios registrados de colonias, fraccionamientos y comunidades que están incorporados al organismo y éste les preste los servicios correspondientes a la materia de la obra, debiendo además estar al corriente en sus pagos.

En las obras de infraestructura en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y/o pluvial, descargas y tomas domiciliarias requeridas para colonias, fraccionamientos y comunidades no incorporadas, el costo de su realización será aportado en su totalidad por los usuarios.

La cantidad resultante por los conceptos señalados en el presente artículo, deberán ser cubiertos por el usuario en los términos acordados para dicha obra o bien, el adeudo será registrado en la cuenta correspondiente como adeudo por aportaciones de mejoras o para obra.

## TÍTULO SEGUNDO EL SERVICIO DEL AGUA

### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**Artículo 9.-** Por regla general la DAPAS prestará el servicio público de agua exclusivamente por la modalidad de cuota medida en todas las contrataciones, reconexiones, modificaciones a estructura, subdivisiones, fusiones, cambios de uso o servicio y en general, cualquier movimiento o alta que sufra una cuenta, la DAPAS tomará las medidas necesarias para que la prestación del servicio sea bajo cuota medida.

**Artículo 10.-** A cada predio le corresponde una toma de agua cuyo diámetro ordinario será invariablemente de  $\frac{1}{2}$  pulgada.

La DAPAS podrá autorizar tomas con diámetro mayor siempre y cuando se cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios, y tomando en cuenta la autorización previa por el H. Ayuntamiento en curso. En caso de que el predio tenga uno o más usuarios de acuerdo a la modalidad de prestación de los servicios señalados en éste ordenamiento, cada uno de ellos tendrá la obligación

de pagar el servicio que individualmente le corresponda por la contratación de una toma de agua, independientemente de que físicamente se encuentren conectados a una sola, previo pago de derechos en proporción al incremento del diámetro solicitado.

**Artículo 11.-** La toma de agua que se tenga contratada es exclusiva para el tipo de servicio solicitado. Toda derivación que realice el propietario o en su defecto, cambio de uso que lo haga recaer en otro tipo de servicio, el usuario deberá reportarlo a la DAPAS dentro de los 5 días hábiles siguientes. La DAPAS realizará inspecciones domiciliarias a los usuarios para verificar que el uso que se le dé a los servicios sea congruente al que se tiene contratado, de así considerarlo, la DAPAS realizará de manera inmediata el cambio de los servicios, notificando al usuario para que comparezca a manifestar lo que le compete dentro de los tres días hábiles siguientes; de no comparecer, la DAPAS concretará el cambio en la cuenta.

**Artículo 12.-** El pago de las cuotas y tarifas previstas se causarán de manera mensual para la cuota fija, por lo que el usuario tendrá que cubrirlas dentro de los 30 días naturales siguientes a su vencimiento en las oficinas de la DAPAS o en establecimientos autorizados por el mismo. La Dirección podrá enviar avisos que informen a los usuarios de sus adeudos sin perjuicio de los requerimientos de pago que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables, así como también podrán enviarse los avisos pertinentes, derivados del incumplimiento del pago de los servicios contratados por el usuario.

**Artículo 13.-** Los propietarios de lotes baldíos pagarán por concepto de mantenimiento de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como por la disponibilidad de los servicios, el 50% de las cuotas que les corresponda en base al cobro de cuota fija en servicio doméstico en la zona que le corresponda. En caso de que hagan uso de cualquier forma de la toma del agua y la descarga del drenaje, se estará a la tarifa que le corresponda de conformidad a la clasificación dada en el presente ordenamiento.

Se cobrará una cuota mensual de suspensión para casas habitación y comerciales que contando con los servicios, requiera la suspensión temporal de éstos por el lapso de tiempo necesario, equivalente al 25% del costo de la tarifa fija de acuerdo a la zona de ubicación del predio; el usuario para estar en condiciones de solicitar dicho servicio deberá de contar con medidor (en caso de estar disponible), en su defecto deberá de solicitar su instalación cubriendo los pagos correspondientes.

**Artículo 14.-** Uso gubernamental: Las dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal, incluyendo escuelas públicas pagarán el servicio prestado preferentemente como servicio medido, en caso de no tener medidor, pagarán la cuota fija de acuerdo a lo que se especifique para el servicio doméstico en el presente ordenamiento.

**Uso asistencial:** Los asilos, casas de asistencia, o similares, pagarán el servicio prestado preferentemente de acuerdo a lo que se especifique para servicio doméstico en el presente ordenamiento.

**Uso municipal:** Los predios propiedad del gobierno municipal y propiedades del H. Ayuntamiento, así como también los inmuebles arrendados por estas dependencias, pagaran el servicio prestado como lo determine la tarifa doméstica.

La DAPAS podrá de manera justificada realizar convenios sobre la prestación de servicios y sus cuotas a cambio de servicios necesarios que requiera ésta dirección.

### TÍTULO TERCERO

#### LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

##### CAPÍTULO PRIMERO DEL ALCANTARILLADO

**Artículo 15.-** A cada predio urbano le corresponde una descarga de drenaje de 4 pulgadas. Podrán ser autorizadas descargas con diámetro mayor siempre y cuando la DAPAS cuente con la capacidad de recepción en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios; por lo anterior se determina que en los predios donde se sirvan dos o más usuarios y que la descarga sea común a estas subdivisiones, cada uno de ellos tiene la obligación de pagar el servicio por conexión que individualmente le corresponde, conforme a lo señalado en el presente capítulo. En el caso de que tengan medidor instalado se pagará conforme a la descarga.

**Artículo 16.-** Son sujetos del pago de los servicios señalados en éste título aquellos predios que tengan sus descargas en vallados, canales y en otros drenajes, cuando el destino final de las aguas pluviales y residuales sea la planta de tratamiento de la DAPAS sin que este pago condicione a la DAPAS de realizar obra para regularizar la conducción y saneamiento de las aguas residuales generadas por el predio, por lo tanto cuando existan las condiciones para realizar obra esta será a cargo y costo del solicitante o propietario del predios de que se traten.

**Artículo 17.-** Toda persona que sea propietaria o responsable de negocios informales, que viertan grasas o sólidos a las redes de drenaje y alcantarillado, deberán solicitar un permiso ante la DAPAS mediante el cual se les autorice efectuar dichas acciones, cuyo costo será el acordado el coordinación con los representantes del H. Ayuntamiento en turno, mismo que tendrá vigencia de 1 año; en caso de no contar con tal permiso se harán acreedores a la imposición de una multa que va de los de 50 a 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción.

**Artículo 18.-** Los fraccionamientos y desarrollos no municipalizados cuya fuente no sea administrada por el H. Ayuntamiento, pero que hagan uso del sistema de alcantarillado y saneamiento, instalaciones sanitarias o canales que están a cargo de la Dirección, así como aquellos usuarios de los mismos por tener propia fuente de abastecimiento de agua, estarán obligados a pagar el servicio a razón del 30% de la cuota que le corresponda pagar por el servicio de agua en la tarifa de la zona que corresponda.

Los fraccionadores, desarrolladores o en general quien administre las fuentes de abastecimiento en términos de éste artículo, deberán llevar un registro del volumen extraído o suministrado y proporcionar dicha información, cuando sea solicitado por la DAPAS.

### TÍTULO CUARTO GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 19.-** Todos los predios del municipio que se encuentren en zona urbana, o aquellos que se encuentren en comunidades donde la red de agua y drenaje, alcantarillado y saneamiento estén administrados por el H. Ayuntamiento, tendrán la obligación de contratar los servicios, bajo la siguiente tarifa:

El importe de los materiales y mano de obra utilizados para la conexión o reparación de cualquier toma de agua o descarga de drenaje domiciliaria, será pagado por el usuario conforme al presupuesto que presente por escrito el H. Ayuntamiento en turno.

Todas las conexiones de tomas de agua y de descargas de drenaje que soliciten los usuarios de manera urgente se cobrará adicionalmente al presupuesto de materiales, mano de obra y pago de servicios, por un total de 15 días de salario mínimo vigente para el Estado de Michoacán.

El importe por pago de contratación individual de los servicios será independiente de la cantidad que se determine por los materiales utilizados y necesarios para su instalación. Si en el predio se encuentran beneficiados de los servicios dos o más usuarios, cada usuario pagará la cantidad señalada en el presente artículo por cada servicio.

En edificios de departamentos, locales comerciales o cualesquiera bienes inmuebles donde se beneficien dos o más usuarios en un mismo inmueble, la DAPAS determinará con el usuario, la procedencia de cobrar por cuota fija a cada uno de ellos.

En caso de la segunda opción, los usuarios serán responsables solidarios y subsidiarios de las obligaciones de pagar las cuotas, tarifas y demás servicios. Los usuarios determinarán el responsable de ejecutar el pago.

**Artículo 20.-** De igual forma, todos aquellos predios del municipio que se encuentren en zona urbana, o aquellos que se encuentren en comunidades donde la red de agua y el sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento estén administrados por el H. Ayuntamiento, al momento de contratar por primera vez los servicios, tendrán la obligación de pagar por la disponibilidad de los servicios el concepto de actualización y sus accesorios, consistente en el cobro que deberá hacerse calculando los servicios prestados en esa zona por el término de tiempo máximo de 5 años, considerando la fecha en el que el pago por tales conceptos, pudo ser exigido en tal asentamiento humano por el goce de los servicios prestados por la DAPAS. Lo anterior siempre y cuando no se haya pagado el servicio de conexión de agua drenaje y saneamiento.

**Artículo 21.-** La DAPAS expedirá certificados, constancias y copias cotejadas de los documentos relacionados con su contrato que le sean solicitadas por los usuarios, así como a aquellas personas físicas y morales que acrediten la personalidad o personería y el interés jurídico justificado para ello. La expedición de estos documentos tendrá un costo de acuerdo a la tarifa actual de la fecha en curso.

**Artículo 22.-** El cambio de nombre de propietario a solicitud de este, en el contrato de los servicios, tendrá un costo de acuerdo a la tarifa actual y solo podrá solicitarlo, quien acredite la propiedad del inmueble y tenga los documentos relacionados con su contrato y facultad jurídica para ello.

**Artículo 23.-** Cuando los usuarios domésticos requieran del sondeo y desazolve del drenaje de manera manual con varilla, pagará la cantidad de acuerdo a la tarifa actual, por evento. Si lo requirieren con el equipo mecánico o automatizado tendrá un costo de acuerdo a la tarifa actual, por evento.

La renta de equipo mecánico o automatizado de desazolve de redes de agua, drenaje y limpieza de fosas, vactor, se cobrará a razón de acuerdo a la tarifa que emita el H. Ayuntamiento en coordinación con la DAPAS. El tiempo empezará a correr en el momento en que el equipo mecánico o automatizado llegue a las instalaciones del usuario. El pago debe ser previo a la realización del trabajo.

**Artículo 24.-** Las personas físicas y morales que tengan a bien someter trámites para la construcción de fraccionamientos y desarrollos habitacionales, deberán solicitar factibilidad de los servicios administrados por el H. Ayuntamiento y el departamento de DAPAS. El documento señalará los requisitos técnicos y jurídicos a satisfacer independientemente de lo señalado en la ley y en las normas oficiales mexicanas aplicables y será entregada al solicitante previo pago de los servicios por una cantidad equivalente a 50 salarios mínimos vigentes para el Estado de Michoacán, independientemente del resultado que arroje el estudio de la factibilidad. En caso de requerir la reconsideración de un estudio de factibilidad o una actualización de está a, se cobrará la cuota vigente a la fecha en que se solicite.

Cuando se trate de una división o subdivisión que represente la creación o supresión de hasta 5 tomas o descargas, se cobrará el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes para el Estado de Michoacán, por la emisión de la factibilidad, independientemente del resultado que arroje el estudio, siempre y cuando no sea el fraccionador, desarrollador o la persona física o moral que se haya encargado de la comercialización del fraccionamiento o desarrollo. En caso de que las personas requieran la factibilidad de forma urgente, se duplicará el costo de este trámite.

La factibilidad de los servicios no indica de manera alguna, la certeza o aproximación para que la DAPAS tenga la obligación de autorizar los planos de las redes de agua y del sistema de alcantarillado y saneamiento, así como tampoco de la municipalización de los mismos.

El documento de factibilidad señalará su vigencia. En caso de que no se señale, tendrá una vigencia improrrogable de 1 año para ejecutar los trabajos.

El costo de servicios solicitados en la factibilidad, será el correspondiente a la tarifa vigente en la fecha de su pago, independientemente de la fecha de generación de la factibilidad.

**Artículo 25.-** El H. Ayuntamiento en coordinación con la DAPAS autorizará los planos de las redes de agua y del sistema de

alcantarillado y saneamiento una vez que se cumplan con los requisitos técnicos que considere necesarios y jurídicos. Previo a la entrega, el promovente deberá pagar la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes para el Estado de Michoacán, por concepto de firma y validación del documento.

En todo momento, el H. Ayuntamiento en coordinación con la DAPAS podrá solicitar requerimientos técnicos para lograr que los planos cumplan con los requisitos señalados.

**Artículo 26.-** El Director General de DAPAS en coordinación con el H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento de hasta el 30% por los conceptos relativos al pago de servicios de conexión de agua, servicios de conexión de drenaje y servicios de saneamiento, cuando las condiciones de calidad de agua y suministro, así como las circunstancias lo ameriten.

**Artículo 27.-** Cuando se trate de una división o subdivisión que represente la creación de una sola toma de agua y/o descarga de drenaje adicional a una existente se cobrarán los servicios por conexión a las redes hidráulicas conforme a las siguientes tarifas, siempre y cuando el promovente no sea fraccionador, desarrollador o la persona física o moral que se haya encargado de la comercialización del fraccionamiento o desarrollo y la cuenta se encuentre registrada y al corriente en el organismo operador, si este no está dado de alta en el padrón de DAPAS, estará sujeto a consideración del área técnica y comercialización.

**Artículo 28.-** Respecto de los pagos de los servicios de interconexión a la red municipal de agua potable, la red de alcantarillado sanitario y el sistema de tratamiento de aguas residuales se podrá solicitar por escrito un descuento especial, mismo que será valorado, dictaminado y autorizado por el H. Ayuntamiento en coordinación con la DAPAS hasta por un 50% de descuento, cuando se trate exclusivamente de una y/o como máximo dos subdivisiones, para la creación de locales comerciales con giros denominados como «profesionales» y/o «secos» y los que considere con estas características el departamento técnico y comercial de la DAPAS.

No estarán dentro de estos casos los giros comerciales que utilicen el agua como materia prima y/o materia principal en las actividades del negocio, como, por ejemplo: auto lavados, lavanderías, y los que considere con estas características del departamento técnico y comercial de la DAPAS.

**Artículo 29.-** Para los usuarios que soliciten factibilidad para un desarrollo de tipo comercial, industrial, inmuebles de más de cinco viviendas o locales comerciales, que requieran volúmenes de agua y drenaje mayores, establecidos para una toma de agua o descarga de drenaje tipo, a que se refieren los artículos 10 y 24 del presente ordenamiento, la DAPAS determinará el cobro de los derechos de conexión procedentes equiparables en base al volumen requerido y de acuerdo a la zona y giro que corresponda.

De los servicios de conexión de agua, cuando el fraccionador o desarrollador aporte su propia fuente de abastecimiento, misma que deberá acreditar el gasto necesario para su fraccionamiento y desarrollo, así como el cumplimiento de los parámetros de calidad señalados por la normativa vigente.

**Artículo 30.-** Para la municipalización de las redes de agua y el sistema de alcantarillado y saneamiento de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales, los promoventes de los mismos tendrán la obligación de pagar los derechos por municipalización de acuerdo al tabulador vigente. Los fraccionadores, desarrolladores y en general los constructores de cualquier tipo de vivienda o adaptación, están obligados a prever en sus instalaciones hidráulicas en las casas habitación, departamentos, locales comerciales o industriales etc., así como aparatos ahorradores de agua como son sanitarios, mingitorios, regaderas, etc., con el objetivo de eficientar el uso del agua, de conformidad a lo que señale la normativa aplicable.

Al momento de pagar los servicios por municipalización, el fraccionador deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo a la factibilidad de servicios y/o convenios celebrados y deberá entregar a favor del H. Ayuntamiento.

1. La propiedad los predios donde se encuentren instaladas, en su caso, las fuentes de abastecimiento y planta de tratamiento, así como las facturas que acrediten la propiedad de su equipamiento.
2. La cesión de los derechos que ampara el título de concesión emitido por la Comisión Nacional del Agua. Debiendo entregar el documento original de dicho del título.

**Artículo 31.-** Los fraccionadores y desarrolladores están obligados a pagar el equivalente al 3% del monto total de infraestructura que sustenta la red de agua y el sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento, por concepto de pago de supervisión, de acuerdo al presupuesto presentado en la DAPAS.

**Artículo 32.-** Los usuarios de uso doméstico en cualquiera de las zonas donde se ubiquen, que acrediten ser jubilados o pensionados con credencial vigente, pagarán los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento, aplicándose un descuento sobre la tarifa correspondiente, servicio cuota fija, siempre y cuando el consumo de agua mensual se mantenga debajo del máximo establecido para cada zona, dicho servicio será prestado preferentemente como servicio fijo y se otorgara un descuento de hasta el 50%.

Cuando el usuario pensionado o jubilado posea más de una propiedad, el descuento aplicará solo en la propiedad donde habite. Así como también para el caso de que el consumo del usuario exceda del máximo establecido, dicho descuento aplicable se reducirá a la mitad de lo señalado.

Si el usuario solo paga las tarifas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, el descuento no será aplicable.

**Artículo 33.-** Las personas físicas o morales que sean propietarios o posesionarios de bienes inmuebles fuera del área de cobertura de los servicios de agua potable en el municipio, o en lugares donde no exista red de agua potable y requieran que la DAPAS les proporcione el servicio de agua en pipas, se cobrará la tarifa de \$65.66 por m<sup>3</sup> para uso doméstico y para uso comercial se cobrará a \$ 85.70 por m<sup>3</sup>.

**Artículo 34.-** Corresponde el cobro sobre los servicios obtenidos en forma clandestina respecto de los inmuebles que estén conectados a la red de agua y/o alcantarillado sin haber contratado los servicios, causarán el pago que genere la cancelación de la toma clandestina, las multas, los recargos, que establezcan las normas hasta por 5 años vigentes, además de los cobros por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que serán calculados técnicamente por la DAPAS aplicando las tarifas vigentes, considerando la fecha en que se tenga servicios en esa colonia, fraccionamiento o comunidad, hasta por 5 años como máximo, así como también obligatoriamente deberán contratar los servicios.

De igual forma quien conecte en forma clandestina las aguas pluviales y o aguas broncas a las redes municipales o de infraestructura hidráulica del sistema.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 35.-** En cuanto a las demás infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento del presente ordenamiento, se estará a lo previsto en el título octavo de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, las normas oficiales mexicanas aplicables, así como de la reglamentación que en el sector emita el Estado de Michoacán y el Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán.

**Artículo 36.-** Cuando los usuarios incumplan con los plazos señalados en el primer párrafo del artículo 13 del presente ordenamiento, o tengan adeudos por concepto de aportaciones a mejoras en la infraestructura hidráulica y éstos no hayan sido convenidos o una vez convenidos se hayan incumplido, la DAPAS ordenará la restricción inmediata del servicio de agua o del drenaje en el caso de los servicios profesional y doméstico, y la clausura total de éstas en el comercial e industrial, así como también los adeudos que se hayan obtenido, se incluirán a la cuenta corriente del usuario, porque el servicio o mejora ya se efectuó.

Cuando la DAPAS restrinja, limite o cancele los servicios de agua y drenaje a los usuarios con rezagos en el pago de sus servicios o a usuarios clandestinos y se tenga que hacer diversas maniobras técnicas como romper pavimentos, banquetas, asfalto, etc., el usuario tendrá la obligación de pagar la reparación y reposición de materiales conforme al presupuesto presentado por el área técnica y operativa del H. Ayuntamiento, los que se agregará al recibo correspondiente.

Cuando el poseedor o propietario de algún predio, manipule o viole la válvula destructora que se encuentra instalada en la toma domiciliaria, deberá pagar el costo de la válvula para su reposición, además se hará acreedor a una multa equivalente a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Michoacán, siempre y cuando el adeudo sea menor a dichos salarios y si el adeudo rebasa los 100 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Michoacán, la multa se impondrá, por el equivalente al adeudo que tenga el usuario; en cuyos casos se deberá informar de la multa al usuario infractor mediante aviso y debiéndose suspender consecutivamente los servicios públicos, con el apercibimiento de

que en caso de reincidencia, la multa se impondrá por una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

Las multas que no fueren cubiertas, así como los pagos que debiendo ser pagados por los usuarios por concepto de conexión de servicios prestados por el organismo, reparaciones y servicios que consten en convenios celebrados con los desarrolladores y/ o autoridades auxiliares del municipio, comité de obra o ejecutados en beneficios de los usuarios.

**Artículo 37.-** Serán de aplicación supletoria del presente

ordenamiento, La Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y las normas oficiales mexicanas aplicables.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Reglamento entrara en vigor, al día siguiente que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Dado en la cabecera Municipal Vista Hermosa de Negrete, Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

